

SEA 52/25

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, C/ SAN NORBERTO, Nº 19”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, PROMOVIDO POR CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/281970.9/25, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General 2 de abril de 2025, el Área de Control Integrado de la Contaminación remite documentación relativa al “PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EN LA C/ SAN NORBERTO, Nº 19”, promovido por CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A., solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

El proyecto presentado consiste en la incorporación de una nueva línea de producción de carne separada mecánicamente (en adelante MDM, acrónimo de Mechanically Separated Meat) de pollo y pavo en las instalaciones ya existentes, para lo cual se llevará a cabo una reorganización de los espacios actuales.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra clasificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 2.B “Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales.”

Según lo establecido en el artículo 7.2.c) “Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.”

La ampliación solicitada supone un incremento del consumo de recursos, de vertidos líquidos generados y en especial de la huella de carbono generada con la implantación del nuevo proyecto, por lo que se considera una modificación que podría tener efectos adversos significativos sobre el medio.



En consecuencia, el proyecto de modificación de actividad de fabricación y transformación de productos cárnicos en la C/ San Norberto, Nº 19, en el término municipal de Madrid, promovido por CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A., debe ser sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2012 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid.

Dicha AAI fue modificada mediante resoluciones de 18 de marzo de 2015, 4 de diciembre de 2017 y 26 de septiembre de 2022.

Con fecha 23 de febrero de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se revisa de oficio la Autorización Ambiental Integrada. Esta resolución fue modificada mediante resolución de 19 de noviembre de 2024.

Con fecha 2 de abril de 2025, el Área de Control Integrado de la Contaminación remite documento ambiental para la emisión del correspondiente Informe de Impacto Ambiental de una solicitud de modificación sustancial de la instalación.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que se solicita al promotor con fecha 29 de abril de 2025 información complementaria. Como consecuencia, se recibe con fecha 18 de julio de 2025 y referencia de entrada Nº 10/602796.9/25 un documento ambiental corregido. El 29 de julio de 2025 se solicita de nuevo aclaración de varios aspectos. Con fecha 19 de agosto de 2025 y con referencia de entrada Nº 10/687273.9/25 se recibe nuevo documento ambiental subsanado.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 20 de agosto de 2025 se solicitó informe a las administraciones afectadas.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DE RECEPCION DEL INFORME
Área de Sanidad Ambiental	-
Servicio de Evaluación Ambiental (Ayuntamiento de Madrid)	25/09/2025
Ecologistas en Acción	-



Habiéndose cumplido el plazo concedido, no se han recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

1. Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la incorporación de una nueva línea de fabricación de MDM de pollo y pavo en la planta de Campofrío en el término municipal de Madrid. Anteriormente esta línea de producción se desarrollaba en Torrent, la cual fue afectada completamente por la DANA de octubre de 2024, siendo necesaria la reubicación de la actividad.

En primer lugar, se describe en el documento ambiental la **situación actual** de la actividad. Los procesos productivos realizados en la instalación son la fabricación de salchichas de pavo, pollo y cerdo de coextrusión, envasadas al vacío en film plástico y pasteurizadas, y la curación de jamones de cerdo, deshuesado de piezas curadas (jamones y paletas) y envasado al vacío en film plástico. En total, en 2024 se produjeron 20.146 t de producto, desglosados en 16.767 t de salchichas y 3.379 t de jamones, si bien según la autorización ambiental integrada la capacidad máxima de producción de salchichas es de unas 27.000 t/año y de jamones curados 6.640 t/año.

La actividad se desarrolla en una instalación que tiene 25.255 m² de superficie construida sobre una parcela de 34.515 m². En la instalación se distinguen las siguientes secciones: sección de salchichas cocidas, de jamones curados, la planta piloto y la sección de mantenimiento. La plantilla es de 220 empleados, divididos en 3 turnos, trabajando de lunes a viernes 340 días al año y 364 días en la zona de almacén.

Existen tres instalaciones de frío, una principal con nueve compresores y cuatro condensadores (potencial total de 839,3 kW), y dos cámaras de congelación con dos compresores y dos condensadores cada una (32 y 38 kW, respectivamente) que, según datos de 2024, han consumido 2,7 t de amoníaco industrial.

Se cuenta con tres generadores de vapor de gas natural (potencia total de 11.202 kW) para limpieza en el proceso productivo, habiéndose consumido en 2024, 23.390 MWh de gas procedente de la red de la distribuidora.

Respecto al proceso de fabricación, en el caso de la elaboración de salchichas cocidas, éste comienza con la recepción de materias primas y su posterior almacenamiento en las cámaras. A continuación, se preparan las masas congeladas, a través de picadoras, se amasan y se traslada a un silo intermedio. Desde ahí se emulsiona la masa con un molino coloidal y se impulsa hacia una embutidora. Se cuece y se ahúma en un horno y se procede a su envasado al vacío y paletizado, para ser conservadas en almacenes refrigerados.

El proceso de fabricación de jamones curados se inicia recepcionando los jamones, ya sometidos a salazón, hacia los secaderos donde permanecerán 40 semanas con distintos ciclos de humedad ambiental y temperatura. Posteriormente, pasan a bodega por 90 días para



asegurar su asentamiento. Antes de la puesta en el mercado y/o su deshuesado, son calados para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad. Parte de la producción pasa entonces a una fase de deshuesado, descortezado, prensado y envasado, para que pueda facilitarse su loncheado.

En cuanto a los recursos necesarios para el proceso de producción, se indica en el documento ambiental que en 2024 se consumieron 101.757 m³ de agua procedente de la red municipal, estimándose que el 61% se ha utilizado para limpieza y aguas sanitarias, y el restante para el procedimiento industrial. No obstante, según la autorización ambiental integrada el consumo anual medio es de 169.921 m³. Por su parte, el consumo eléctrico fue de 11.691,89 MWh en 2024, el 6,5 % procedente de la planta fotovoltaica instalada en la cubierta (de 440 kW de potencia) y el resto de la red eléctrica.

Durante el proceso de fabricación se originan subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH) de categoría 2 (40,40 t) y 3 (1.929,05 t, destinado a consumo animal) que son gestionados a través de gestores autorizados. Además, se generan diferentes tipos de residuos desglosados de la siguiente forma:

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CANTIDAD GENERADA (t/año)
02 02 04	Lodos	18,5
15 01 01	Papel y cartón	75,4
15 01 02	Envases de plástico	1,4
15 01 03	Madera	119,8
16 02 14 - 42	Equipos profesionales no peligrosos	0,45
16 02 14 - 52	Equipos profesionales no peligrosos	0,55
17 04 05	Metales /Hierro y acero	16,6
20 01 36 - 52	Equipos domésticos no peligrosos	0,030
20 01 36 - 62	Equipos domésticos no peligrosos	0,058
20 01 39	Plástico	1,6
20 01 40	Metales	3,6
20 03 01	Mezcla de residuo municipal	165,7
	TOTAL	403,68
CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD GENERADA (t/año)
06 02 05*	Disolvente con tintas	11,40
08 03 12*	Material contaminado	0,10
12 03 01*	Soluciones acuosas básicas	2,55
13 02 05*	Aceite usado	1,29
14 06 03*	Disolvente orgánico	0,93
15 01 10*	Envase plástico contaminado	0,82
15 01 10*	Envase metálico contaminado	0,19
15 02 02*	Filtros de aceite	0,60



16 01 07*	Baterías usadas	0,075
16 02 13 - 41*	Material electrónico	0,006
16 02 13 - 51*	Soluciones acuosas de limpieza	0,012
16 05 04*	Aerosoles	0,030
16 06 01*	Baterías usadas	0,147
20 01 21 - 31*	Lámparas con mercurio	0,062
20 01 35 - 22*	Pantallas LC domésticas	0,014
	TOTAL	18,22

La red de saneamiento actual es separativa para aguas sanitarias, pluviales y de proceso, uniéndose antes de conectar al sistema integral de saneamiento (en adelante SIS) en la calle San Norberto. Se cuenta con dos sistemas de depuración, uno para cada línea de proceso, esto es, para la sección de jamones y para la de salchichas; en el caso del primer sistema, la depuradora de aguas residuales también trata las aguas pluviales recogidas en las cubiertas e instalaciones exteriores. Esta depuradora cuenta con una balsa de homogeneización, un depósito de fangos flotados y un reactor biológico. El agua tratada se envía a un depósito final de 100 m³, previo a la mezcla del tratamiento del agua de vertido del proceso de salchichas (si lo requiere) antes de ser vertido al colector general. Por otra parte, la depuradora de la sección de salchichas está compuesta por un pozo de bombeo, un tamiz rotativo y una balsa intermedia. El agua tratada se mezcla con el vertido de jamones citado anteriormente, o vertida directamente al colector general si está dentro de parámetros, o bombeada sobre sí misma en la balsa intermedia. Según datos aportados, en 2024 se vertieron al SIS 77.651 m³ de agua.

Se incluye en el documento ambiental un análisis de los aspectos ambientales afectados por el desarrollo de la actividad, identificando en primer lugar los focos de emisiones a la atmósfera existentes en la actualidad, siendo cuatro extractores para cocción y ahumado, tres generadores de vapor para calentar fluidos y un extractor de procesos de cocción; cumpliendo todos ellos con los límites establecidos en la resolución de la AAI. Además, derivadas de la combustión producida por los vehículos de transporte, se ha estimado unas emisiones de 2,34 t CO₂ y 3,12 t NO_x anuales.

En cuanto a las emisiones acústicas, se ha realizado un estudio en marzo de 2024 cuyos resultados son favorables, según lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, de 25 de febrero de 2011 (en adelante OPCAT).

Por último, se aporta un cálculo de la huella de carbono de la actividad durante el año 2024, siendo de 121.855 t CO₂ eq, siendo el 95% a causa de las emisiones indirectas del transporte de las materias primas.

A continuación, se describe el **proyecto de ampliación** previsto, el cual no contempla la construcción de nuevas edificaciones, sino la reestructuración de procesos existentes, en



concreto, reubicar la producción de salchichas tipo Frankfurt para incluir la nueva línea de producción de MDM.

Para este nuevo proceso se prevén las siguientes zonas:

- Recepción de materias primas, incluyendo carcasas. En la zona actualmente existente (116,35 m²).
- Cámara de refrigeración de materia prima, para almacén de carcasas. Para crear éste, el almacén actual de la sección de salchichas cocidas, de 650,87 m² de superficie, se dividirá a su vez en dos zonas, una de 561,16 m² y otra de 89,71 m² que será la que se dedique a almacén de carcasas.
- Sala de fabricación de MDM, para lo cual se dividirá la cámara de refrigeración de la zona de salchichas que actualmente ocupa 816,49 m² y que pasará a 615,07 m², utilizando los 201,42 m² restantes como sala de fabricación de MDM.
- Zona de lavado de vagonetas, que ya existe y no se prevén cambios (265,95 m²)
Almacenamiento y expedición de SANDACH, también existente (116,35 m²).

En las cámaras de refrigeración se realizará la adecuación del saneamiento y de la solera, aplicando un pavimento de resina de poliuretano. Se recubrirán los paneles actuales de techo y paredes con planchas-láminas de PVC. También se adecuará la climatización y se instalará un sistema de ventilación y extracción de aire adecuados a la nueva función de la sala.

Debido a la reestructuración de la cámara de refrigeración, será necesario llevar lo que actualmente se almacena allí a la sala contigua denominada “sala de almacenamiento de humo y útiles”, que se adecuará ampliándola con una antesala contigua. Por último, en la sala de SANDACH se instalará un nuevo muelle de carga, un pequeño sistema de climatización y una nueva puerta rápida. Está previsto que las obras duren entre 3 a 5 semanas, sin necesidad de ocupar nuevos espacios fuera de las instalaciones actuales.

El proceso de fabricación de MDM comenzará con una primera inspección visual de la materia prima para retirar restos no válidos, pasándola por una separadora que generará el MDM e impulsándolo hacia un silo inicial, un enfriador continuo y otro silo de acumulación. Está estimado que se traten 437 t a la semana de materia prima y se produzcan 16.800 t al año, generándose 4.320 t de SANDACH 3 derivado del propio proceso. La producción de MDM está destinada únicamente al consumo interno dentro de la misma instalación para su transformación en productos elaborados cárnicos, ya que anteriormente, este producto se trasladaba desde otras plantas. De esta manera se evita la necesidad de transportar diariamente entre 3.000 y 4.000 kg de MDM desde plantas externas y la consiguiente reducción de la huella de carbono.

En la nueva línea de producción de MDM se prevé que se consuman 29.900 m³ de agua al año, para labores de limpieza; 163,8 MWh anuales de gas natural para los generadores de vapor, 1.704 MWh/año de energía eléctrica, sin necesidad de incorporar nuevos sistemas de generación para la planta, 25.740 l de combustible para los vehículos industriales externos y 8 t anuales de productos de limpieza.



Durante la fase de obras se ha estimado una generación de residuos de 63,6 t, siendo el 97,5% residuos de construcción y demolición procedentes de la demolición de la solera y estructuras, que serán trasladados a planta autorizada. Además, a causa de la puesta en marcha de la modificación solicitada, se prevé que se generen residuos no peligrosos y peligrosos, desglosados de la siguiente forma:

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CANTIDAD GENERADA (t/año)
15 01 01	Papel y cartón	0,04
15 01 02	Envases de plástico	0,10
CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD GENERADA (t/año)
13 02 05*	Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,001
15 02 02*	Material contaminado	0,004
15 01 10*	Envases con restos de sustancias peligrosas o contaminados	0,004
	TOTAL	0,149

Respecto a la generación de vertidos, la misma cantidad de agua utilizada para las tareas de limpieza será el caudal de aguas residuales, 29.900 m³, que serán conducidas a través de cuatro arquetas instaladas en la sala de fabricación de MDM a la depuradora interna, antes de conectar con la red general.

Se incluye en el documento ambiental un apartado sobre las emisiones a la atmósfera producidas tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento. En la fase de obras se emitirán 1,10 t CO₂ eq procedentes del transporte de los equipos; y en la fase de funcionamiento, se emitirán 0,117 t CO₂/año y 0,156 t NO_x/año, que supondrán un 5% del total de las emisiones del proyecto en su conjunto.

Por último, se añade un cálculo de la huella de carbono en ambas fases del proyecto. En la fase de construcción se estima una huella de 1,113 t CO₂ eq y en la de funcionamiento 28.424 t CO₂ eq, siendo el 99% producida por los vehículos de transporte de la materia prima. Por tanto, como consecuencia de la ampliación solicitada, se calcula que la nueva línea de producción supondrá un 23% de la huella de carbono de toda la planta cárnica.

Como anexos al documento ambiental, se aporta entre otros aspectos un desglose de las Mejores Técnicas Disponibles (en adelante MTD) aplicadas en el proyecto.

En concreto, la actividad está incluida en el epígrafe 9.1.b.1 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; y en el Catálogo de actividades



potencialmente contaminadoras de la atmósfera (en adelante CAPCA) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las MTD aplicadas y justificadas son las de la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental y la reducción global de impactos ambientales (MTD 1 y 2), la reducción de emisiones al agua (MTD 3) y su control (MTD 4, 11 y 12), el control de las emisiones a la atmósfera (MTD 5 y 29), las actuaciones de eficiencia energética (MTD 6), actuaciones aplicadas para reducir el consumo de agua y su vertido (MTD 7), la reducción de la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera (MTD 8 y 9), actuaciones para aumentar la eficacia de los recursos (MTD 10), y medidas de reducción de ruido (MTD 13 y 14), de olores (MTD 15) y de residuos (MTD 22).

2. Alternativas.

Se realiza un análisis de otras alternativas al proyecto presentado, incluida la alternativa 0 de no actuación. En este caso, se seguiría dependiendo de proveedores externos manteniéndose los mismos impactos existentes que en la actualidad. La alternativa 1 es la opción seleccionada, que integra la línea de producción de MDM dentro de la nave ya existente, mientras que la alternativa 2 consiste en la adquisición y reforma de una nave ya existente a 500 m de la planta actual, sin infraestructuras alimentarias ni autorizaciones.

Se hace una comparativa de todas ellas según los impactos potenciales sobre los diferentes factores ambientales, siendo los más afectados los relacionados con la adquisición de la nueva propiedad en el caso de la alternativa 2, así como su adaptación, que conllevaría mayores emisiones a la atmósfera, acústicas, el mayor consumo de recursos y la generación de residuos. Por ello, se considera la alternativa 1 como la opción óptima, equilibrada y ambientalmente más sostenible.

3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental consideradas en el documento ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una valoración de los impactos, según el factor del medio afectado por las actuaciones realizadas en las tres fases del proyecto, siendo en todos los casos valorados como compatibles. Durante la fase de obras, las tareas de reacondicionamiento, el acopio de materiales y el uso de la maquinaria generará impactos sobre la atmósfera por la emisión de partículas de polvo, de contaminantes y de ruido, sobre la calidad del suelo y las masas de agua subterránea por posible contaminación por un vertido accidental.

En la fase de explotación del proyecto, el propio funcionamiento de la actividad, el consumo de materias y recursos, la generación de residuos y el tráfico de vehículos son acciones identificadas como impactantes emitiendo partículas contaminantes y ruido alterando la calidad atmosférica, edáfica y de la hidrología subterránea. Todos los impactos se consideran compatibles.



Por último, en la fase de desmantelamiento, las labores de desmontaje de instalaciones, el uso de la maquinaria y la generación de residuos impactarán también sobre la calidad de la atmósfera, de suelo, de las aguas subterráneas y paisajística.

También se incorpora un análisis de los efectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, utilizando los mapas temáticos del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Se aporta un listado con los factores analizados, y se valoran posteriormente los que presentan una vulnerabilidad alta. Es el caso de los movimientos de ladera por expansividad de arcillas o hundimientos del terreno (vulnerabilidad alta), por transporte por ferrocarril como por carreteras de mercancías peligrosas y por avenidas y crecidas.

Se analiza también la vulnerabilidad funcional del proyecto, valorada como moderada, ante posibles situaciones accidentales, fallos o adversidades que afecten a la instalación. Los factores principales vulnerables identificados son fallos en el sistema de refrigeración, en el almacenamiento y gestión de SANDACH, vertidos accidentales, fugas de refrigerantes, fallos en la maquinaria, cortes de suministro energético o fallos del personal. Todo ello, controlado mediante sistemas de vigilancia ambiental, de protección contra incendios, mantenimientos preventivos, protocolos de manipulación de SANDACH, un plan de autoprotección y un sistema de gestión ambiental.

Para hacer frente a estos impactos y los riesgos identificados, se han incluido en el documento ambiental varias medidas, entre las que destacan:

- Durante la fase de obras, se utilizará maquinaria de bajo consumo y se aprovecharán las energías renovables (paneles solares en techos, iluminación LED) para lograr una optimización energética.
- Los trabajos se realizarán solo entre 8:00 y 20:00 h.
- Las actuaciones se llevarán a cabo en recinto interior con atenuación acústica ≥ 20 dB(A).
- Se prohibirá el repostaje de vehículos de obra dentro de la planta.
- Se retirarán los materiales sobrantes de la obra, de tal forma que queden tanto los accesos como el emplazamiento de la instalación limpios y despejados.
- Se asegurará un consumo sostenible del agua a través de la aplicación de mecanismos de ahorro y promoviendo la participación activa de los trabajadores durante la fase de construcción.
- Se hará una retirada selectiva y almacenamiento temporal en contenedor segregado.
- Durante la fase de funcionamiento, se llevará a cabo un control de las emisiones difusas y olores mediante la separación física entre zona de MDM y resto de procesos.
- Se va a instalar un sistema de ventilación específica con filtros.
- Se implantarán medidas para la prevención de fugas de refrigerantes como la detección automática y válvulas de corte rápido y la revisión periódica del sistema frigorífico.
- Se revisará de forma frecuente el pavimento impermeable para detectar posibles desperfectos que permitan filtraciones al suelo.



- Los productos químicos que se encuentren en fase líquida deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames.
- Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas.
- Se llevará a cabo una gestión optimizada de subproductos SANDACH con un incremento de frecuencia de retirada (gestor autorizado), el refuerzo de contenedores cerrados y etiquetado específico y la limpieza diaria de las zonas de acumulación.
- Se han instalado variadores de frecuencia en bombas y transportadores para adaptar el consumo energético a la carga real de trabajo.
- Se reubica de forma eficiente la línea de MDM próxima a la cámara de almacenamiento intermedio, minimizando las pérdidas térmicas por distancia.
- Se sustituirán luminarias convencionales por tecnología LED de alta eficiencia energética.
- Se incluirán como indicadores de seguimiento ambiental los valores de consumo específico por tonelada de MDM producida (kWh/t), comparándolos con ratios de referencia y detectando desviaciones o potencial de mejora.
- Medidas de descarbonización logística adquiriendo vehículos eléctricos, híbridos y de GNL.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, se establecerá un Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto, el cual tendrá como objetivo realizar un seguimiento de los impactos, verificar el cumplimiento de las medidas aplicadas, comprobar su eficacia, detectar impactos no previstos y proponer medidas para su corrección. Para su aplicación, se implementarán controles con sus correspondientes indicadores en cada fase del proyecto. Durante la fase de obras se establece una revisión periódica de la ejecución de las obras (semanalmente), la correcta ejecución de riegos en viales (según la pluviosidad), sobre la emisión de gases y ruidos (durante el propio desarrollo de las obras), de la aplicación del plan de residuos (semanalmente), del mantenimiento de impermeabilización de la zona (trimestralmente) y de la limpieza final de la obra.

En la fase de funcionamiento se procederá a realizar controles sobre las emisiones a la atmósfera sistemáticas derivadas del proceso de producción y las difusas, de ruido, de vertidos generados, del cumplimiento del plan de residuos (de forma trimestral) y del consumo de materias primas y recursos.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se trata de la implantación de una nueva línea de producción de carne separada mecánicamente (MDM) en la fábrica ya existente del promotor en el término municipal de Madrid. Las instalaciones ocupan 25.255 m² dentro de una parcela de 34.515 m² y se ha previsto una reorganización de espacios dentro de la nave existente, para llegar a producir 16.800 t de MDM al año que se emplearán en la producción de salchichas, la cual no variará, sustituyendo esta MDM a la que actualmente se compra de proveedores externos.



La nave está ubicada en el polígono industrial Marconi, completamente desarrollado, en el sur del término municipal de Madrid, en el distrito de Villaverde, sobre un suelo clasificado como urbano de uso industrial, con coordenadas UTM X: 440.603 Y: 4. 465.669 y referencia catastral 0758101VK4605H0001SP. Este polígono está delimitado al oeste por la A-42, al sur por la M-45 y al norte y este por el núcleo residencial de Madrid Villaverde a 530 y 470 m de distancia, respectivamente.

Desde el punto de vista hidrológico, el proyecto se enmarca en la cuenca del arroyo Butarque, a 1,7 km de distancia hacia el noroeste de la parcela, canalizado a su paso por el núcleo urbano de Villaverde, y a 2,6 km de distancia del río Manzanares hacia el este. Hidrogeológicamente, se asienta sobre materiales detríticos, alternando arenas, arcillas, limos, margas calizas y gravas del Terciario y Cuaternario, lo que confiere una permeabilidad media. Destaca la existencia de la masa de agua subterránea “Guadarrama - Manzanares” que se recarga por precipitación, principalmente en el interfluvio entre los ríos Manzanares y Guadarrama.

Respecto a la vegetación presente en el ámbito de actuación, cabe reseñar que la parcela afectada está totalmente antropizada, encontrándose en el entorno arbolado urbano y zonas verdes con especies ornamentales y vegetación asilvestrada o espontánea dentro de la parcela. En cuanto a la fauna, por el mismo motivo anterior, se encuentran especies adaptadas a este medio, como la paloma bravía o torcaz, urraca, estornino, mirlo y gorrión común, entre otras; además de pequeños vertebrados como roedores o murciélagos.

El área directamente afectada por el proyecto no invade ni se encuentra en las proximidades de ningún espacio protegido bajo alguna figura de protección ambiental. El elemento protegido más próximo es la vía pecuaria denominada Vereda del Horcajo o de Castilla, integrada actualmente en el trazado urbano de Villaverde, a 550 m hacia el norte.

En relación con los impactos del proyecto, en la fase de obra son reducidos al realizarse las obras en el interior de las instalaciones, pudiéndose destacar la generación de residuos (63,6 t) fundamentalmente de construcción y demolición. Estos impactos en su conjunto se consideran compatibles, siempre que se apliquen las medidas propuestas en el documento ambiental y en este informe.

Durante la fase de funcionamiento, los impactos más importantes se deben al incremento de los recursos utilizados (un 13% más de agua potable, un 8% de energía eléctrica y un 0,3% de gas natural respecto a los máximos contemplados en la AAI), de la huella de carbono (un 23,3 % mayor a la del año 2024, si bien éste año el nivel de producción fue bastante inferior al autorizado), de los vertidos líquidos producidos (28% más respecto al año 2024, con la misma consideración anterior), de la emisión de ruidos (al aumentar en un 20% el tráfico de vehículos) y por consiguiente del consumo de gasoil (25.740 l a sumar al consumo actual), y por último, del consumo de productos de limpieza (un 28% más).

Se debe mencionar también el impacto específico sobre la calidad atmosférica a causa de las emisiones producidas por los extractores de los procesos, teniendo en cuenta la inclusión de la actividad en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4.000 t/año. Grupo B) de la Ley



34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; si bien, la línea de producción de MDM no implicará la modificación de las instalaciones de combustión (los extractores y calderas existentes), siendo el incremento estimado en el consumo de gas respecto al consumo de 2024 únicamente del 1%, y respecto al autorizado del 0,3% por lo que no habrá un incremento significativo de los impactos sobre la calidad del aire.

También existe un potencial impacto sobre la calidad del suelo y sobre las aguas subterráneas a causa de un posible derrame o vertido accidental, por una inadecuada manipulación de las materias primas, productos finales, de productos químicos o de residuos peligrosos. Este impacto se minimiza teniendo en cuenta que el suelo de los espacios de almacenaje, así como la nueva línea de producción de MDM, está debidamente pavimentado e impermeabilizado, siendo la mayor parte de los materiales que se manejan orgánicos no peligrosos, además de contar las zonas de almacenamiento de productos químicos con sistemas de contención correspondientes.

Así, los impactos del proyecto no son de gran entidad minimizándose siempre que se apliquen las medidas desarrolladas en el documento ambiental, así como las MTDs descritas, para disminuir la generación de ruidos y olores, optimizar el consumo de recursos o monitorizar y controlar los vertidos líquidos.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, consultado el Catálogo de Riesgos Potenciales de Protección Civil para la Comunidad de Madrid, se identifica como uno de los riesgos destacados el asociado a la ocurrencia de un incendio en las instalaciones, valorado como alto. En caso de producirse, se verían afectadas la población trabajadora y las actividades colindantes, así como la calidad atmosférica debido a la emisión de gases y partículas procedentes de la combustión de materiales y productos almacenados. Se añade, además, el posible efecto sinérgico por propagación del fuego hacia otras industrias del polígono y la dispersión de contaminantes en suspensión favorecida por los vientos dominantes, de componente oeste-suroeste, que podrían afectar a áreas residenciales próximas. Por este motivo, deberán extremarse las medidas de protección contra incendios previstas en el documento ambiental y en este informe, garantizando la implantación y el conocimiento por parte de todo el personal del Plan de Autoprotección de la instalación.

Por parte de esta Dirección General se considera que los riesgos e impactos ambientales anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:

El Ayuntamiento de Madrid, desde el Servicio de Evaluación Ambiental, hace un resumen del proyecto, en el que resalta los incrementos de los consumos de recursos al incorporar la nueva línea de producción y realiza una valoración de la incidencia del proyecto sobre los diferentes factores ambientales, concluyendo que los principales impactos se producirán en la fase de funcionamiento por el aumento de ruidos y vibraciones, la generación de residuos, el consumo



de recursos y la generación de vertidos líquidos. Para la minimización de estos, solicita que se tengan en consideración medidas adicionales que aporta en su informe, y que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de este informe.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el “PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, C/ SAN NORBERTO, Nº 19” en el término municipal de Madrid, promovido por CAMPOFRIO FOOD GROUP, S.A., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. De forma previa al comienzo de las obras y de la modificación de la actividad se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la fecha de inicio, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en este Informe de Impacto Ambiental.



- 1.3. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal del centro deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno. Se deberá tener en cuenta, en todo caso, la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- 1.4. De acuerdo con el apartado 3.7. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan, bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.
- 1.5. En caso de clausura de las instalaciones se estará a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada.
- 1.6. Los productos químicos disponibles en las instalaciones deberán disponer de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH. Así mismo, el almacenamiento de estas materias deberán ajustarse a lo establecido en la legislación transversal de sustancias y mezclas químicas, principalmente al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH) y al Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP) y sus modificaciones posteriores. Por otra parte, los envases y sus cierres evitarán pérdidas de contenido y estarán contruidos con materiales resistentes, no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas, y deberán ir debidamente etiquetados.
- 1.7. Según se indica en el informe del Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, en la fase de obras se deberá contar con un técnico en materia ambiental, que dependerá de la Dirección de Obra y se encargará del seguimiento de todas las medidas preventivas y correctoras que se incluyen en el proyecto.
- 1.8. Según el mismo organismo, se deberá implantar un plan de obras en el que se incluyan todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección sobre el entorno.



- 1.9. Se cumplirán las prescripciones señaladas en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y en el Reglamento (CE) 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los límites de emisiones a cumplir se establecerán en la Autorización Ambiental Integrada.
- 2.2. Durante la fase de obras se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo. Así, el transporte de tierras o de los residuos de construcción y demolición generados se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos. Las cargas transportadas no podrán sobresalir de la altura de la caja.
- 2.3. Durante las fases de obras y de funcionamiento de la actividad, todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.4. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre, tanto en fase de obras como de funcionamiento del proyecto de ampliación.
- 2.5. Se deberán limpiar los viales que se hayan visto afectados por el tránsito de maquinaria de obra y se realizarán riegos, en caso de ser necesario. Las operaciones de excavación, carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes.
- 2.6. Todos los vehículos que accedan a la instalación dispondrán de la inspección técnica de vehículos vigente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908949763556899047011**

- 2.7. La iluminación exterior se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
- La carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta. Así pues, se recomienda usar luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente.
 - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior del cerramiento que delimita la instalación proyectada.
 - El sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de personas, evitando su funcionamiento nocturno permanentemente.
- 2.8. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación. Según se señala en el informe del Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, se recomienda cubrir las demandas térmicas (de gas natural) mediante sistemas electrificados de alta eficiencia hibridados con el aprovechamiento de energía solar térmica y fotovoltaica. Del mismo modo, respecto a la demanda eléctrica, se recomienda considerar la instalación de una nueva instalación fotovoltaica de 1MW para cubrir la demanda del proyecto.
- 2.9. Según se indica en el informe del Servicio de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, ya que se dispone de más de 20 plazas de aparcamiento, se deben implantar las dotaciones mínimas para, al menos, la instalación de una estación de recarga de vehículos eléctricos establecidas en el CTE-HE6 y conforme al artículo 45.2.f de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (en adelante OCAS).
- 2.10. Según el mismo organismo, la evacuación de aire caliente de los equipos de aire acondicionado deberá respetar las distancias y cumplir las condiciones técnicas establecidas en el anexo II de la OCAS.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los valores



límite definidos en la OPCAT recogidos en el artículo 15. Asimismo, se cumplirá lo establecido en el artículo 42 de dicha OPCAT, adoptando las medidas necesarias para reducir los niveles sonoros. En caso de superarse los límites establecidos se establecerán medidas correctoras adicionales para su cumplimiento.

- 3.2. Las operaciones de carga y descarga en todas las fases, así como el transporte de materiales en las instalaciones, deberán realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en los vehículos de transporte y maquinaria de manipulación de materiales ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.
- 3.3. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.4. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
 - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
 - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Con objeto de minimizar el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, las zonas donde se almacenan o manipulan las materias primas y los productos finales, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada y sistema de recogida de posibles derrames.
- 4.2. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlo, para su posterior gestión como residuo peligroso. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.3. De forma previa al inicio de los trabajos, en la fase de obra se debe delimitar la zona, minimizando el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias.
- 4.4. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. El lavado de las canaletas en la zona de obras deberá realizarse sobre superficies impermeabilizadas haciendo uso de contenedores para residuos inertes forrados de plástico. Los residuos generados por dicha operación serán gestionados como residuo inerte.



- 4.5. Los efluentes líquidos generados, deberán adaptarse a lo establecido en la citada Ley 10/1993. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
- 4.6. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados, se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir con dicha legislación.
- 5.2. Adicionalmente a las anteriores, los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular (en adelante OLEPGREC) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- 5.3. Según el Ayuntamiento de Madrid, los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGREC: orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos, o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.
- 5.4. No se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos. Una vez finalizadas las obras de ampliación, se procederá a la retirada de todos los residuos que se hubieran producido.
- 5.5. Los residuos peligrosos deberán ser almacenados en un espacio específico, delimitado, con ventilación adecuada, en recipientes debidamente etiquetados, sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento y siendo retirados por gestor autorizado.



6. VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- 6.1. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento para garantizar su estanqueidad, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.2. Asimismo, se efectuarán controles de emisiones de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada.
- 6.3. Se comprobará el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior e interior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables del Ayuntamiento de Madrid, según lo que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada y por este Ayuntamiento.
- 6.4. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido. Todos los controles deberán quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 6.5. En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
- 6.6. Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no



será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Control Integrado de la Contaminación, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.



De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.01.14 17:59



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908949763556899047011**

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN